



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 120

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **9:00** del día **diez (10) de abril de 2019**, de acuerdo con lo señalado por medio de **auto del 14 de diciembre de 2018**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Amanda Ayala de Arroyabe con radicación 73001-33-33-003-**2018-00133-00** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo vinculado el Departamento del Tolima - Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Se hace presente la abogada LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Se hace presente la abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se hace presente la abogada LUISA FERNANDA VUALBUENA LANCHEROS identificada con C.C. 1.110.462.148 de Ibagué y T.P. 234.624 del C.S. de la Judicatura.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la inasistencia del delegado del Ministerio Público.

AUTO: Se aceptó la renuncia al poder presentada por los abogados Michael Andrés Vega Devia y Elsa Xiomara Morales Bustos, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que el pasado primero (1º) de febrero de los presentes, se allegaron los soportes de la comunicación enviada al poderdante, razón por la cual se cumplen con las formalidades señaladas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoció personería adjetiva a la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la parte actora y al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS como apoderado principal y a la abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con los poderes allegados a este estrado judicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. SANEAMIENTO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

El Ministerio de Educación propuso la denominada “PRESCRIPCIÓN”, para lo cual, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por así disponerlo el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferirá a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el asunto que nos ocupa, se evidencia que los hechos sobre los cuales no hay controversia son: que la demandante laboró por más de 20 años al servicio de la docencia oficial y cumplió con los requisitos establecidos por la ley para que le fuera reconocida su pensión de jubilación por la entidad demandada, por lo que los mismos serán excluidos del debate litigioso, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico consiste en determinar si la demandante docente, tienen derecho a que la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en la medida de sus competencias, le revisen y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiaria con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo del servicio docente.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad de los actos administrativos sino sólo

frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, señala que la directriz del comité de conciliación no allegó información de que haya realizado o no el estudio en el comité de conciliación.

La apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, señala que la directriz del Comité es no conciliar.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza declaró fallida la conciliación, le concede a las entidades demandadas, el término de tres (3) días para que alleguen la correspondiente acta del comité técnico de conciliación y dispuso continuar con el desarrollo de la diligencia.

7. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. (Fol. 4-17)

8.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Téngase como prueba el expediente administrativo que dio origen a los actos acusados y que fue aportado por la entidad territorial.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos obrantes a folio 121 a 141 del expediente.

8.3. De oficio

De acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 213 del C.P.A.C.A. el Despacho ordena en forma oficiosa, que en un término de diez (10) días siguientes a la presente diligencia, el Departamento del Tolima – Secretaría de Educación, se sirva allegar certificación en la que conste de forma específica, sobre cuáles de los factores salariales devengados por la docente Amanda Ayala de Arroyave C.C. No. 28.927.220, en el período comprendido entre el 2 de mayo de 2015 y el 2 de mayo de 2016, la entidad le hizo descuentos para aportes a pensión. La apoderada judicial del Departamento del Tolima, deberá comunicar esta decisión a su poderdante y velar por el recaudo de la prueba en el término otorgado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Una vez repose en el plenario la citada documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de lo cual, se correrá traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y se ingresará al Despacho para la sentencia respectiva.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

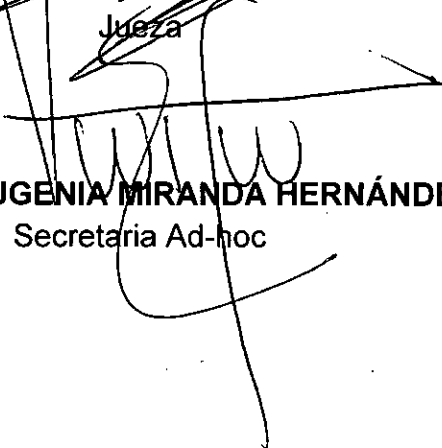
La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:12, se da por terminada.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito
Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AMANDA AYALA DE ARROYABE
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00133-00
Fecha	10 DE ABRIL DE 2019
Hora de Inicio	9:00
Hora de finalización	9:12

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Lelia Alexandra Lozano Bonilla	28.540982 235.672	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel lote 11	
Yaneth P. Haya B	40.927890 93.902	apoderada Fomay	notificaciones de que el giro de los boques con co Cra 5 Calle 37 Local 110 Felipe Fontainebleau	
Luisa Fdo. Valbuena	1110462148	Apod. departamento	Cra 7 # 31-35.	Luisa Valbuena.

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaría Ad Hoc